



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	María Luzmila Palacio De Cañas
DEMANDADO	Olga De Socorro Palacios Londoño y María Eugenia Palacio Marulanda
RADICADO	050013103 009 2019 00504 00
ASUNTO	Requiere pago arancel. Requiere parte actora so pena de desistimiento.

1. Requiere arancel para copias

La demandante solicita copia íntegra del expediente¹, por lo que, se dispone la expedición de las copias físicas requeridas a cargo de la parte interesada, una vez allegue las expensas y el arancel necesarios para ello². No obstante, se advierte que el expediente digital completo le fue compartido por la secretaría del Juzgado³.

2. Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito

Se advierte que, si bien el abogado CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO dijo contestar la demanda en nombre de la señora MARÍA EUGENIA PALACIO DE MARULANDA, éste no allegó poder para actuar en su representación.

Abogado que ha sido requerido⁴ haciendo caso omiso a ese requerimiento. Por consiguiente, dicha contestación en nombre de PALACIO DE MARULANDA no se podrá tener en cuenta y menos por notificada aquella.

¹ Archivo Nro. 17 del expediente digital

² Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021

³ Archivo Nro. 17.2 del expediente digital

⁴ Ver numeral sexto del auto del 31 de enero de 2022, archivo Nro. 16 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.GP., **se requiere a la parte demandante**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **integre el contradictorio** notificando la demanda a la codemandada MARÍA EUGENIA PALACIO DE MARULANDA, como le fue ordenado en el numeral segundo de la providencia del 31 de enero de 2022⁵, so pena de que, al vencimiento del término otorgado para cumplir esta carga procesal, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c52de511279d1dda0350d76f7795e31c576c2d96af1311fd39b9500cc35bc6f**

Documento generado en 26/05/2022 04:36:53 PM

⁵ Archivo Nro. 16 del expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>